

Doce de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	: Ejecutivo con título hipotecario
Ejecutante	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Ejecutado	: GLORIA MARLENY GUTIÉRREZ MONCADA
Radicación	: 631904089002202100029-00
Interlocutorio	: 114

Presentada demanda para proceso Ejecutivo con título hipotecario dentro del asunto en referencia, se tiene que mediante escritura pública 2271 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío, GUILLERMO SÁNCHEZ OLAYA constituyó hipoteca a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-136081 constituyéndose en deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitirla, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos generales, especiales y se han presentado los anexos necesarios<sup>1</sup>, donde el pagaré, base de la ejecución, se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada<sup>2</sup>, y la demanda está dirigida contra la actual propietaria del bien inmueble hipotecado, señora GLORIA MARLENY GUTIÉRREZ MONCADA<sup>3</sup>, es viable acceder a las pretensiones que se invocan, máxime que en el mismo acto la deudora quedó vinculada a la obligación y, actualmente el acreedor puede perseguirlo en manos de quien se encuentre, para que con el mismo o con el producto de su venta en pública subasta satisfaga la obligación; por lo tanto, **SE LIBRA mandamiento ejecutivo de pago** en la forma indicada en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del acápite de las pretensiones.

**SE DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado sin necesidad de caución.<sup>4</sup> Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para la inscripción correspondiente y posterior envío del documento actualizado a este despacho<sup>5</sup>.

Sobre costas del proceso y adjudicación del bien gravado con hipoteca, se resolverá en su debida oportunidad, conforme las normas del Ordenamiento Procesal aplicado.

Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020. La parte interesada deberá **notificar** al demandado en la forma indicada en los citados decretos legislativos y acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando a este juzgado cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y, anexar la evidencia que demuestre que el correo electrónico donde se le notifica esta providencia, efectivamente lo recibió su destinatario.

A la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA se le reconoce personería en los términos del poder a ella conferido por la empresa HEVARAN SAS quien ejerce la representación judicial de la ejecutante, se le **reconoce personería**.

<sup>1</sup> Artículos 82, 83, 84, 89, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso y artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2. del decreto 3960 de 2010 y 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010.

<sup>2</sup> Artículos 422 del Código General del Proceso y artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2. del decreto 3960 de 2010 y 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010.

<sup>3</sup> Artículo 468 numeral 1 - inciso 3 del Código General del Proceso.

<sup>4</sup> Artículo 468 numeral 2 Código General del Proceso.

<sup>5</sup> Artículo 593 Código General del Proceso.

***Rrad.2021-00029***

Por último, **SE REQUIRE** a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**Notifíquese.**



**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN  
EN **ESTADO** EL 13 DE MAYO DE 2021.



**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA